



## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 06 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

mercantil6@madrid.org

47005810

NIG: 28.079.00.2-2023/0491295

**Procedimiento: Concurso ordinario 600/2023**

**Sección 1ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

**Concurado:** D./Dña. .... Y D./Dña. ....

PROCURADOR D./Dña. ....

**ASUNTO:** Auto de declaración limitada de concurso de persona natural '*deudor civil*' por razón de insuficiencia inicial de masa.

### **AUTO**

En Madrid, 20 de diciembre de 2023.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador D....., mediante escrito de 27/9/23, se ha presentado escrito en el que solicita la declaración de concurso voluntario de la deudora persona natural DOÑA .....(.....) y Don ..... (.....) junto con los documentos que constan en las actuaciones.

Se afirma en la solicitud que domicilio y residencia habitual se encuentra en MADRID.

**SEGUNDO.-** Se fundamenta la solicitud del concurso en el estado de INSOLVENCIA ACTUAL, no pudiendo hacer frente a las deudas vencidas, líquidas y exigibles.

De la documentación aportada [arts. 7 y 8 LCo] resulta que el PASIVO INICIAL asciende a la cantidad de 357.282,39 €



**TERCERO.-** Junto con la solicitud de declaración de concurso se solicita la conclusión por razón de insuficiencia de masa y en su defecto, la liquidación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- Jurisdicción, competencia, procedimiento y declaración concursal.**

Este Juzgado es competente territorialmente [art. 45 TRLCO] para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener la deudora su domicilio y residencia habitual en Madrid.

### **SEGUNDO.- Capacidad, legitimación y postulación.**

El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los arts. 3 TRLCO, y arts. 510 TRLCO.; siendo preceptiva la intervención de abogado y de procurador.

### **TERCERO.- Declaración limitada de concurso voluntario por insuficiencia originaria de masa.**

1.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el art. 10 TRLCO y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración concursal. Por lo expuesto, y como señala el art. 28.1.1º TRLCO procede dictar auto declarando el concurso que debe calificarse como VOLUNTARIO.

2.- Conforme al art. 37 bis del TRLCO, se considera que existe concurso sin masa “cuando concurran los supuestos siguientes por este orden:

- a) *El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.*
- b) *El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.*
- c) *Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.*
- d) *Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos”.*



En el presente caso, de las propias alegaciones del deudor, así como de los documentos generales y complementarios, resulta que estamos ante un concurso sin masa, o con bienes y derechos carentes de valor de realización, o tan ínfimo que no pueden soportar los costes del procedimiento; todo ello de conformidad con el precepto citado.

Procede, por ello, de conformidad con el art. 37.ter.1º TRLCo dictar Auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, SIN MÁS PRONUNCIAMIENTOS.

**CUARTO.- Llamamiento de los acreedores para la solicitud de nombramiento de administrador concursal que emita informe sobre posibles acciones de incremento de la masa activa.- Coste previsible del informe.**

1.- Dispone el art. 37.ter.1º TRLCo que de apreciarse que el deudor se encuentra en alguna de las situaciones que definen el concurso sin masa “*el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando la remisión telemática al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro públicoconcursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazode quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto, puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado*” sobre los extremos que señala el precepto.

2.- El cinco por ciento (5%) del pasivo que resulta de los documentos acompañados a la solicitud supone la cantidad de 17864,11 EUROS y el plazo para dicha solicitud por los acreedores, que de modo individual o conjunto supongan dicha cuantía, es el de QUINCE DÍAS HÁBILES DESDE EL SIGUIENTE a la última de las publicaciones edictales.

3.- Si bien el coste del informe, por razón de la retribución de la administración concursal [-sin perjuicio de otros que pudiera generar la emisión del informe, tales como certificaciones registrales, tasas, aranceles, etc.-], debe fijarse en un posterior Auto una vez formulada la solicitud y al tiempo del nombramiento de aquel, parece razonable el fijar provisionalmente [-con valor puramente informativo-] dicho coste a los fines de que el acreedor o acreedores puedan deliberar sobre la utilidad de dicha solicitud e informe en relación con el importe que deben soportar.

El informe ha de versar “*sobre los siguientes extremos:*”



1.º Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley.

2.º Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la persona jurídica concursada, o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.

3.º Si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable”.

No cabe duda de a los fines de realizar dicho informe el profesional designado deberá realizar, al menos:

**1.-** Un análisis y examen de los actos y contratos realizados por el deudor en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la declaración concursal [art. 226.1 TRLCO, valorando la presencia en los mismos de las presunciones absolutas y relativas de perjuicio; documentando y argumentado el eventual ejercicio de las mismas.

**2.-** Una evaluación de las conductas del deudor y, ampliando el ámbito subjetivo, de las personas afectadas por la calificación, realizadas en los anteriores dos años a la declaración concursal, enjuiciando si concurren los elementos para calificar el concurso como culpable y a tales sujetos como personas afectadas; lo que exigirá, en todo caso, el examen y estudio contable y de cuentas anuales, de las operaciones realizadas, de los actos y contratos realizados en el periodo indicado, de los documentos acompañados a la solicitud, etc.

**3.-** Una valoración de las conductas de los administradores sociales y/o liquidadores por razón de actos propios de sus funciones que pudieran haber determinado un daño al patrimonio social, y ello en los cuatro años anteriores a la declaración concursal.

En atención a tal exigencia de análisis, estudio, indagación, valoración, documentación y evaluación que exige la formulación del informe “razonado y documentado”, estima este tribunal que la retribución provisional [-acudiendo al acuerdo de Junta de los Magistrados de Madrid de 21/1/23, en tanto no se desarrolle la D.F.13ª de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre-] supone la cantidad de 2500 €, que prudencialmente y de modo provisional se estima adecuado a la complejidad del informe a elaborar, caso de ser solicitado.

4.- En el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado formule esa solicitud, el deudor que fuera PERSONA NATURAL podrá presentar SOLICITUD DE EXONERACIÓN del pasivo insatisfecho en los términos del art. 501 del TRLCo.

En el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado formule esa solicitud, y el deudor fuera PERSONA JURÍDICA se procederá a la conclusión del concurso de conformidad con el art. 465. 7º del TRLCo.

En su virtud,

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se declara la **competencia objetiva y territorial** de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el procurador D....., en representación de DOÑA ..... (.....) y Don ..... (.....).

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de **voluntario**, del deudor DOÑA ..... (.....) Y Don ..... (.....), **sin más pronunciamientos**.

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las **normas procedimentales concursales del Libro I**, en redacción recibida por Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

3.- El **pasivo relevante** a efectos de solicitar la designación de administración concursal que elabore el informe del art. 37.ter.1º TRLCo asciende a la cantidad de 357.282,39 €, de lo que resulta que el **acreedor o acreedores titulares de créditos que sumen 17.864,11 euros** estarán legitimados para dicha solicitud.

4.- Se concede a dichos acreedores legitimados que representen, al menos, el **cinco por ciento del pasivo**, el **plazo de quince (15) días hábiles**, desde el día siguiente a la última de las publicaciones en el Tablón Edictal Judicial Único del BOE, y en el Registro Público Concursal, para que **soliciten el nombramiento** de un administrador concursal para que emita el informe a que se refiere el art. 37 ter del TRLCo.

A los meros efectos informativos y de modo provisional **se fija el coste por retribución de dicho administrador** concursal por la emisión de dicho informe, en la **cantidad de 2.500 EUROS** (más sus correspondientes impuestos indirectos).



5.- Siendo el deudor persona natural, transcurrido el anterior plazo de quince (15) días sin que se haya solicitado el nombramiento de administración concursal para elaborar dicho informe, **previo dictado y notificación de Diligencia de Ordenación** en tal sentido, podrá presentar solicitud de **exoneración del pasivo insatisfecho** en los términos y plazos del art. 501 del TRLCo en relación con el art. 37.ter.2 TRLCo.

De no solicitarse dicha exoneración en el indicado plazo, pasen los autos para resolver sobre la CONCLUSIÓN del concurso.

6.- **Publíquese** esta resolución en el Registro Público Concursal (RPC) y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 35.1 TRLCo

La inserción del edicto en el TEJU será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano.

7.- **Notifíquese** la presente Resolución a la AGENCIA TRIBUTARIA y a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos del art. 142 TRLCo, y del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, a los efectos del art. 514 TRLCo, todo ello de modo telemático; así como al deudor instante del concurso a través de su representación procesal.

8.- Procede remitir **oficio al Servicio Común de Registro y Reparto** de Madrid al objeto de que se comunique a los Órganos judiciales de 1ª Instancia y a los de Social y al resto de los Órganos judiciales Mercantiles, la declaración de este concurso con el fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

Y, verificado, comuniquen a este Órgano haberlo verificado, o, en otro caso, expongan las razones para no hacerlo.

#### **MODO DE IMPUGNACIÓN:**

Contra los pronunciamientos de este Auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con



expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), para el anuncio o la preparación o la interposición del recurso de apelación, **será precisa la consignación como depósito** de 25 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0600-23] en la entidad Banco Santander, S.A. y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

**No se admitirá a trámite** ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta-expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma **D.....**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil N° 6 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declara concurso 20.12.23 firmado electrónicamente por .....